

regimientos y Alcaldías mayores de la primera clase ó entrada quando el estado de los Propios y Arbitrios lo permita. Y publicado todo en la Cámara acordó igual cumplimiento en la parte que la toca, y expedir esta mi Cédula para que tambien le tenga en lo demas; en la inteligencia de que queda subsistente y en su fuerza y Vigor lo demas contenido en los otros capítulos del mencionado Real Decreto de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, y en las Reales Ordenes expedidas despues relativas á los mismos Corregidores y Alcaldes mayores en quanto no se oponga á esta misma Real Cédula. Por tanto mando á todos y á cada uno de vosotros el Gobernador, y los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Corregidores y Alcaldes mayores, Ayuntamientos y demas personas á quienes lo contenido en ella toca ó tocar pueda de qualquiera manera, que la veais, guardéis y cumpláis, hagáis guardar y cumplir, arreglándoos inviolablemente á su tenor sin faltar en cosa alguna, pues mi voluntad es que así se execute por convenir á mi Real servicio, y por lo que en ello interesan la causa pública y mis amados vasallos. Fecha en San Lorenzo el Real á siete de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. =
YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor
Don Sebastian Píñuela.

Es copia de la original que queda en el Archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Estado de Castilla de mi cargo, de que certifico yo el referido Don Sebastian Píñuela.

